

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que desde el mes de Julio próximo se publique por este Ministerio un periódico oficial, en el que se insertarán todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á todos los organismos y funcionarios dependientes de este Departamento.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto subvencionando al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aclaratoria de la de 15 de Octubre de 1898, en la que respecta á las dimensiones de nichos para párvulos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la fundación Escuela Tobrá de Cabriús.

Otra concediendo autorización al Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda señalada con el

número 2.095 en el concepto de Instrucción Pública, de 18.302,43 pesetas nominales.

Otra aprobando las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1909, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, sin otra variación que la que se indica.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se construyan por el sistema de Administración las obras de dos casillas de Puentes camineros, en los kilómetros 37 y 73 de la carretera de Cádiz á Málaga.

Otra disponiendo se construyan por el sistema de Administración las obras de defensa del puente sobre el río Guadalmina, en la carretera de Cádiz á Málaga.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Vicesecretario en la Audiencia provincial de Badajoz.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago

de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber sido omitido D. Benito Alcina Que a la en la relación de aspirantes admitidos á examen de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

AGENCIACIÓN.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad

anónima Fábrica de Electricidad del Norte;

Banco de España (Santander); Compañía del Puerto de Aguilas;

Sociedad Valenciana de Trinitas; Compañía Ibérica de Resinas;

y Sociedad anónima la Edificadora Sevillana.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1911.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Relación número 196 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 1, 2 y 3.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de que las disposiciones de toda clase, y principalmente las que afectan al personal, sean oportunamente publicadas para que lleguen lo más pronto posible á conocimiento de los interesados, ha hecho que en varios

Ministerios se iniciase la publicación de un *Boletín Oficial*, peculiar de cada uno.

El numerosísimo personal que depende de Gracia y Justicia en las carreras judicial y fiscal y auxiliares de todas clases en los Tribunales, en el Cuerpo de Registradores y Notarios y en el de Prisiones, además de la conveniencia de recoger y asumir oficialmente una función suplida hasta hoy de modo incompleto por órganos y revistas particulares que no siempre responden á su carácter puramente doctrinal, pone cada día más en relieve la urgencia de este *Boletín Oficial*. Hoy día, todo lo relativo á los nombramientos de personal de Real orden se hace por medio de resúmenes que, quincenal ó mensualmente, se insertan en la GACETA DE MADRID, lo que implica un notorio retraso en el conocimiento de estas noticias, suplido con los traslados de los respectivos nombramientos, sistema que supone un excesivo trabajo para la

Administración Central, y á veces determina inevitable tardanza en la comunicación de los acuerdos adoptados.

Estas dificultades desaparecen con la creación de un órgano de publicidad exclusivo del Ministerio, estableciéndolo con toda la economía posible y procurando las mayores facilidades al servicio público.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Junio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el mes de Julio próximo se publicará por el Ministerio de Gracia y Justicia un periódico oficial, en el que se insertarán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á todos los organismos y funcionarios dependientes de este Ministerio. Igualmente se insertarán los anuncios y pliegos para la subasta de servicios públicos que afecten á la Subsecretaría y Direcciones.

Art. 2.º Se denominará esta publicación *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y saldrá á luz por lo menos tres veces al mes, procurándose que la publicación se verifique en los días 10, 20 y 30, sin perjuicio de adelantar ó retrasar estas fechas, si necesidades del servicio ó interés de actualidad de las disposiciones que hayan de publicarse lo demandaren.

Art. 3.º Todos los funcionarios, Autoridades y Dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia darán inmediato cumplimiento á cuantas disposiciones se inserten en el *Boletín*, sin que sea preciso á tal objeto que le sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial. Únicamente se dará traslado en la forma acostumbrada á los Ordenadores de pagos, Habilitados é interesados á quienes directamente afecten de aquellas disposiciones que sin este requisito no podrían ejecutarse.

Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los funcionarios de la Administración Central, todos los plazos posesorios y demás términos que las leyes concedan ó se señalen para el cumplimiento de las órdenes insertas en el *Boletín*, empezarán á contarse desde la fecha siguiente á la de su publicación en el mismo.

Esto no obstante, cuando las disposiciones referidas aparezcan en la GACETA DE MADRID, dichos plazos se contarán á partir del siguiente día al en que primeramente tengan publicidad en cualquiera de los dos periódicos oficiales.

Art. 4.º La publicación de este *Boletín* estará bajo la inmediata dependencia del Subsecretario del Ministerio, auxiliándole, y encargándose de todo lo relativo á la confección del periódico, un funcionario de la Subsecretaría, otro de la Dirección de Prisiones y otro de la de Registros. Disposiciones de régimen interior determinarán la debida distribución de este servicio, así como todas las medidas reglamentarias de cualquier clase inherentes al cumplimiento de este decreto en todos sus aspectos.

Art. 5.º Queda autorizado el Ministerio de Gracia y Justicia para encomendar, por vía de ensayo, la impresión de este *Boletín* á los talleres del Reformatorio de Alcalá de Henares, ampliando éstos, si fuera necesario, sin perjuicio de que si las circunstancias lo demandan,

pueda sacarse á subasta este servicio en las mejores condiciones posibles, y dándose oportuna cuenta de todo lo relativo á la parte económica.

Art. 6.º Los funcionarios de las Direcciones generales de los Registros y Prisiones, y los de este Cuerpo, en todos sus órdenes, no podrán figurar directa ni indirectamente al frente de publicaciones periódicas que traten de estas materias.

Tampoco podrán domiciliarse las publicaciones expresadas en los Establecimientos de reclusión dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León), para ayudarle á construir, de nueva planta, un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 11.317 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.317, con cargo al ejercicio económico de 1910; 2.500, con cargo á cada uno de los de 1911 y 1912, y 5.000, con cargo al de 1913.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burrell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la sesión celebrada por la Sección de Cementerios é inhumaciones del Real Consejo de Sanidad el día 22 del actual, se emitió por la misma el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Juan Cuesta Armiño, Presidente de la Archicofradía de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán, y del Alcalde de esta Corte, solicitando aclaración á la Real

orden de 15 de Octubre de 1898, en lo que respecta á las dimensiones de nichos para párvulos:

»Considerando que en la citada soberana disposición se observa como omisión que reviste importancia la de no fijarse las dimensiones que deben de tener los nichos para párvulos, que pueden ser menores que las señaladas para los adultos, sin que ello irroque ningún perjuicio para la salud pública,

»La Sección opina que procede la adición solicitada, y que la letra f del número 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 quede redactada en la siguiente forma:

«f. El nicho tendrá 0,73 metros de ancho, 0,50 metros de alto y 2,50 metros de profundidad para los enterramientos de adultos, y 0,50 metros por 0,50 metros por 1,60 metros, respectivamente, para los de párvulos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se resuelve como en el mismo se determina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y de D. Juan Cuesta Armiño, Presidente de la Real Archicofradía de San Miguel y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1910.

P. A.,

FERNANDEZ LATORRE.

Señor Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Excmo. Sra. D.ª Emilia Carles y Tobrá, Marquesa de San Esteban de Castellar, en solicitud de que se apruebe la Fundación denominada Escuelas Tobrá de Cabrils, hecha por la señora citada para la primera enseñanza de niños y niñas del pueblo de Cabrils, provincia de Barcelona, y que se exima al Municipio de dicho pueblo de la carga de consignar en presupuesto partida alguna por concepto de instrucción primaria,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien aprobar la Fundación Escuelas Tobrá de Cabrils, con las modificaciones aceptadas por la solicitante, señora Marquesa de San Esteban de Castellar, á propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza de Barcelona, y que respecto á la obligación del Ayuntamiento de consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de las Escuelas, debe tenerse como vigente lo prescrito en el apartado 2.º de artículo 97 de la ley de Instrucción Pública.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á la señora Marquesa de San

Esteban de Castellar la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca) solicitando autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda señalada con el número 2.095, del concepto de Instrucción Pública, de 18.302,43 pesetas nominales:

Resultando que el Ayuntamiento de Villavieja pide la autorización referida para aplicar el producto de conversión de la inscripción citada al mejoramiento y reforma de los locales y material de enseñanza de las Escuelas públicas de dicho pueblo:

Resultando que por la Subsecretaría de este Ministerio se dirigieron respectivas comunicaciones á la Dirección General de la Deuda y al Ayuntamiento recurrente para que se demostrase que corresponden á Instrucción Pública los bienes de que se trata:

Resultando que se ha demostrado por el Ministerio de Hacienda y por el Ayuntamiento citado que la inscripción número 2.095 que se trata de convertir está emitida á favor de la Instrucción primaria de Villavieja:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha elevado á este Ministerio un presupuesto designando la inversión que habrá de dar á los bienes:

Considerando que la inscripción número 2.095 de 18.302,43 pesetas se ha expedido por capitalización de intereses atrasados, habiéndose emitido por el concepto de Remanentes, ó sea por el complemento de lo que se satisfizo por renta líquida en equivalencia de los bienes que fueron vendidos á la fundación, cuyos bienes pertenecieron á Instrucción Pública:

Considerando que el artículo 2.º de la Ley de 30 de Julio de 1904 preceptúa que se concederá la conversión en títulos de Deuda de las inscripciones de intereses atrasados, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, estableciendo la regla 11.ª de la Real orden de 13 de Agosto del mismo año que es requisito necesario para que se conceda dicha conversión que se acompañe la autorización de la Autoridad competente:

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes autorizar la conversión de inscripciones

precedentes de bienes de carácter benéfico-docente, y así está determinado en la Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado:

Considerando que el Ayuntamiento de Villavieja solicita la conversión para invertir los bienes en beneficio de la enseñanza pública:

Considerando que en cumplimiento del artículo 294 de la ley de Instrucción Pública, se han observado los trámites necesarios que aseguran al Ministerio del origen y destino docentes de los bienes de la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada, quedando obligado el Ayuntamiento de Villavieja á remitir á este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión de la inscripción, y cuenta detallada de la inversión que se haya dado á la cantidad que resulte de dicha operación, y

2.º Que el Ayuntamiento citado remita desde luego á este Ministerio, en un plazo no mayor de dos meses, un proyecto de las obras que se propone ejecutar, y presupuesto de las mismas, autorizado todo por Arquitecto ó Maestro de obras competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1909, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones que señalan las disposiciones vigentes, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer su aprobación, y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, sin otra variación que la que se refiere á la Escuela del grupo Reina Victoria, de Sevilla, resuelta por Real orden de 24 de Mayo último, nombrándose, por lo tanto, á D.ª Francisca Zúñiga y Zúñiga, para la primera de las Escuelas elementales de Madrid, con el sueldo de 2.750 pesetas; á D.ª Encarnación Lacorte y Paraíso, para otra elemental de Madrid, con 2.750 pesetas; á doña María Baldó Mausonet, para una elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Facunda Jara y García, para una elemental de Madrid, con 2.750; á D.ª Desideria Gil Barreiro, para una de párvulos de Madrid, con 2.750; á D.ª Josefa Victoria Blanco, para una elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Josefa Uriz y Pí, para

una elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Asunción Irueste de Diego, para la Regencia de la graduada de Valladolid, con 2.250; á D.ª Micaela Minguillón Sanz, para la Regencia de la graduada de Valencia, con 2.250; á D.ª Josefa Iraizoz Jaleu, para una elemental de Zaragoza, con 2.000; á D.ª Luisa Grases Pueyo, para otra elemental de Zaragoza, con 2.000; á D.ª Indalecia García Miguel, para una elemental de Bilbao, con 2.000; á doña Aurora Villahoz Pujana, para otra elemental de Bilbao, con 2.000; á D.ª Dolores Fernández Melián, para la elemental del Barrio de Triana, de Las Palmas, con 2.000; á D.ª Guadalupe Fernández Ortega, para una auxiliaría de Escuela Superior, de Madrid, con 2.000; á D.ª Emilia Acosta y Guerra, para una elemental de Sevilla, con 2.000; á D.ª Josefa Llanos y Ribot, para una elemental de Valencia, con 2.000; á D.ª Carmen González Moreno, para la de párvulos de Bilbao, con 2.000; á D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, para una elemental de Sevilla, con 2.000; á D.ª Jesusa Fernández Jiménez, para una elemental de Valencia, con 2.000; á D.ª Victoria Martín González, para la elemental de Alicante, con 2.000; á doña María del Pilar Martínez Dueso, para la de párvulos de Alicante, con 2.000; á doña María del Pilar Colado Suárez, para la de Granada, con 2.000; á D.ª Angela López del Prado, para la elemental de Córdoba, con 2.000; á D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, para la de Beneficencia de Santander, con 2.000; á D.ª Luciana Centeno Alvarez, para la de párvulos de Córdoba, con 2.000; á D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, para la de párvulos de Murcia, con 2.000, y á D.ª Luisa Zunguito Sánchez, para la segunda de las elementales de Canarias, con 2.000; declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1910.

BUREL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de Administración las obras de dos Casillas de Peones camineros en los kilómetros 37 y 73 de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende á la cantidad de pesetas 14.405,52.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de Administración las obras de defensa del puente sobre el río Guadalmina, en la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, cuyo presupuesto de ejecución por Administración asciende á la cantidad de 15.264,81 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Conde, natural de Mazaricos, provincia de la Coruña, de noventa años, viudo, ocurrido en el Hospital de Santa María.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Gasava y Ricón, natural de Ronda, provincia de Málaga, de sesenta y tres años, soltera.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia provincial de Badajoz se hallan vacantes dos plazas de Vicesecretario, por promoción y traslado de D. Vicente García Tenreiro y D. Julián Plaza Miralles, respectivamente, que han de proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 15 de Noviembre último, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, y los 505 á 509 de esta última, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro

del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 26 de Septiembre próximo, ante la correspondiente Junta calificadoras.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—P. O., Ulpiano Díaz.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1910.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Cruces, de diez á doce.

Día 4.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana mayor de Jefes.

Día 5.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coronales. Tenientes Coronales.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, remuneratorias, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban

al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

En la relación de Aspirantes admitidos á examen de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, que publica la GACETA de ayer, se ha omitido el nombre de D. Benito Alcina Quesada, quien deberá practicar los ejercicios en Cádiz, á reserva de presentar su Título de Licenciado en Medicina y certificado del Registro de Penados antes de que deba expedírsele el nombramiento.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.